

Xalapa, Ver., 12 de enero de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 17 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 15 juicios ciudadanos, dos juicios electorales y cuatro recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

De igual forma, someto a su distinguida consideración retirar de la presente sesión pública el proyecto de resolución del juicio ciudadano 16 de la presente anualidad.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Edda Carmona Arrez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Edda Carmona Arrez: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 362 al 372 de 2023 que promovieron diversas personas integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a fin de impugnar la sentencia por la cual el Tribunal Electoral de aquella entidad tuvo por no actualizada la violencia política y la violencia política en razón de género en contra de la síndica municipal y por acreditada la absolución en el ejercicio de su cargo, debido a que el acuerdo por el que le fue retirada la autorización para que pudiese firmar los cheques emitidos por ese Ayuntamiento adolecía de una indebida fundamentación y motivación.

Previa acumulación en el proyecto se propone sobreseer en los juicios 362 al 371 promovidos respectivamente por el presidente y el tesorero municipal, así como por las personas regidoras al carecer estos de legitimación activa para impugnar la sentencia reclamada, ya que tuvieron el carácter de autoridad responsable en la instancia local.

Por cuanto al estudio de fondo de la controversia planteada, en el juicio 372 por la síndica municipal, se propone desestimar los agravios que formula y por los cuales pretende que se revoque la determinación de inexistencia, de violencia política en razón de género cometida en su contra.

Lo anterior, dado que los actos y conductas atribuidas al tesorero y con las cuales la actora pretendía establecer el contexto de violencia

de género en el que dice: se dio la cancelación de la autorización para afirmar, fueron analizados y desestimados en un juicio local previo, por lo que no podrían ser motivo de un nuevo juzgamiento en la sentencia reclamada.

Por otro lado, y como se desarrolla en el proyecto, el retiro o revocación de la referida atribución por sí mismo no afectó ni obstaculizó el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que la legislación local le concede a la actora como síndica municipal para el control, vigilancia y supervisión en materia hacendaria y presupuestaria.

Tampoco implicó un desconocimiento del principio de confianza legítima, pues se carecen de los elementos para afirmar que tal autorización se otorgaba hasta la conclusión de su encargo de manera irrevocable, así aun cuando el Tribunal local realizó un inadecuado estudio del elemento de género, del análisis contextual e integral del acto que constituyó la obstrucción del cargo, no se demuestra la comisión de una violencia política en razón de género dado que la violación a su derecho a desempeñar su cargo se generó por el ejercicio de una facultad discrecional de revocar tal autorización mediante una determinación que carecía de la debida fundamentación y motivación sin que se adviertan estereotipos de género o una intención de discriminarla por su condición de mujer.

Y como se explica en el proyecto, tal obstrucción no tuvo un impacto diferenciado o una afectación desproporcionada en la actora por su condición de mujer.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar en la materia de impugnación y por las razones distintas expuestas en el proyecto, la sentencia reclamada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 430 de 2023, promovido por Patricia Tiul Ramayo, quien se ostenta como secretaria de vinculación con la sociedad del Comité Directivo Estatal del PAN en Comalcalco, Tabasco.

La promovente controvierte el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa el 20 de diciembre del año

pasado, que declaró parcialmente cumplidas las medidas cautelares ordenadas a integrantes del citado Comité, que fueron señaladas como responsables de presuntos actos constitutivos de violencia política por razón de género en perjuicio de la actora.

En cuanto al fondo del asunto, la actora refiere esencialmente que fue indebido el análisis del Tribunal responsable al tener por cumplidas algunas de las medidas de protección que fueron dictadas mediante un acuerdo previo al impugnado, el cual fue emitido el 27 de octubre de 2023.

En el proyecto se analizan las medidas cautelares dictadas por el Tribunal local en contraste con el pronunciamiento realizado en el acuerdo hoy impugnado, de lo cual la ponencia arriba a la conclusión de que efectivamente fue indebido e incongruente tener por cumplidas algunas de esas medidas, pues tal decisión la basó en aspectos relacionados con el fondo de la demanda primigenia planteada por la actora, la cual fue reencauzada por el propio Tribunal responsable a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN para que resolviera la controversia.

Así, por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, es que se propone modificar el acuerdo plenario impugnado conforme a los efectos que ahí se precisan.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 35 de 2023, promovido por Movimiento Ciudadano, que controvierte el dictamen y la resolución 634 de 2023, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido partido político, correspondientes al ejercicio 2022 en el estado de Quintana Roo.

En el caso, el partido recurrente controvierte tres conclusiones. Respecto de la primera, el recurrente reconoce que en la respuesta a la observación no se indicó correctamente la ubicación y el apartado donde se dio respuesta a dicha observación; sin embargo, refiere que debido a un error administrativo no se cargaron en su totalidad las facturas mencionadas ya que se duplicaron, mismas que se

encuentran en la misma ubicación en el SIF y de las cuales hace referencia en su demanda.

El agravio se propone declararlo inoperante, porque resultan novedosas dichas manifestaciones ya que el partido no las hizo valer durante el proceso de fiscalización.

Por esta razón no es admisible que realice las precisiones conducentes hasta el momento en que presenta su demanda ante esta autoridad.

En la segunda observación, el partido señala que el monto que se debe de tomar en cuenta en el rubro de los egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas o transferencias del ámbito federal o local y del local al federal es distinto al precisado por la responsable.

En tanto que en la tercera observación el recurrente presenta diversas evidencias para justificar que los eventos realizados que amparan esas pruebas son de carácter partidista.

A consideración de la ponencia en ambas conclusiones las manifestaciones resultan inoperantes, ya que no controvierten de manera frontal las consideraciones hechas por la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertidas.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 1 de este año promovido por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la resolución 634 del año pasado respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022 del partido promovente en el estado de Tabasco.

La pretensión del partido actor es que se revoque la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el dictamen y resolución impugnados y que se deje sin efectos las sanciones

impuestas al Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Ciudadano en la referida entidad respecto a dos conclusiones del respectivo dictamen.

Como temas de agravios centrales el partido actor hace valer la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, aplicación equivocada del reglamento de Fiscalización e imposición de multas y sanciones que resultan excesivas, violentando los artículos 1, 13, 16 y 22 de la Constitución Federal.

También el partido actor refiere que la revisión que llevó a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización del INE sobre la resolución impugnada adolece de exhaustividad, porque el análisis de las operaciones de fiscalización se llevó a cabo de manera subjetiva más que objetiva, lo que se traduce en una valoración indebida de constancias e informes que Movimiento Ciudadano presentó formalmente, pero que la autoridad no encontró en el sistema integral de fiscalización, motivo por el cual se proporcionaron mayores elementos para su localización, pero sin que se obtuviera su validación legal.

Al respecto, la ponencia propone que los agravios son inoperantes respecto a una de las conclusiones sancionatorias debido a que el recurrente pretende introducir argumentos novedosos que no fueron señalados al contestar los oficios de errores y omisiones que le dirigió la autoridad administrativa electoral en el procedimiento de revisión de informes, pues las precisiones que formula en esta instancia las debió de hacer valer al momento de contestar dichos escritos en primera y/o segunda vuelta, al corresponder a la etapa oportuna para ello.

Por otra parte, se propone declarar inoperantes los motivos de diseños respecto a la diversa conclusión controvertida, ya que el partido actor no precisa cuáles son los apartados o razonamientos que asume fueron indebidamente fundados y motivados, y de manera genérica refiere una valoración indebida de constancias e informes sin indicar cuál es la documentación que fue indebidamente valorada.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 2 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, quien controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 631 del 2023, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado sobre la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2022 en los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El actor argumenta que la obligación de registrar en tiempo real sus operaciones no es aplicable al gasto ordinario, que existe una falta de motivación respecto al cambio de criterio que adoptó la responsable para aplicar sanciones económicas en lugar de amonestaciones, además de la indebida aplicación retroactiva de este criterio novedoso.

En el proyecto se propone calificar como infundados dichos motivos de disenso, ya que la obligación de realizar los registros contables en tiempo real, es decir, dentro de los tres días siguientes de aquel en que nace a la vida jurídica la operación, no se circunscribe únicamente a la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también es aplicable a aquellas realizadas en periodo ordinario.

Además, se advierte que las sanciones impuestas obedecen a las circunstancias particulares del ejercicio sujeto a fiscalización sin que pueda interpretarse ello como un cambio de criterio, por lo mismo tampoco puede considerarse como una aplicación retroactiva en perjuicio del actor, aunado a que previamente la autoridad administrativa ya había sancionado faltas similares con sanciones económicas, por lo que no se trata de un criterio novedoso.

Asimismo, en el proyecto se señala que en la resolución controvertida sí se expresan las razones y elementos que tomó en consideración el Consejo General del INE para sancionar económicamente al partido, además de señalar por qué no resultaba aplicable la imposición de una amonestación.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También de acuerdo con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta...

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Sí, también...

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Magistrada, ¿le vuelvo a preguntar, magistrada presidenta?

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Sí, claro.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Gracias.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Estoy de acuerdo con todos los proyectos y emitiré un voto concurrente en el JDC-362, solamente por cuanto hace a la legitimación cuando se trata de obstrucción del cargo y violencia que se denuncia ante el Tribunal local.

Sería cuanto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Le agradezco, magistrada.

Anotado.

Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 362 y sus acumulados, del 363 al 372, del diverso 430 y del recurso de apelación 35, todos del año 2023, así como de los recursos de apelación uno y dos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que usted, magistrada presidenta, anunció la emisión de un voto concurrente en el juicio ciudadano 362 y sus acumulados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: En consecuencia, en el juicio ciudadano 362 de 2023 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se sobresee en los juicios ciudadanos 362 al 371.

Tercero.- Se confirma en la materia de impugnación y, por razones distintas, la sentencia reclamada.

En el juicio ciudadano 430 de 2023 se resuelve:

Único.- Se modifica el acuerdo plenario impugnado en los términos y para los efectos previstos en el considerando último de la presente sentencia.

En los recursos de apelación 35 de 2023, así como en los diversos 1 y 2 del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertidos.

Secretaria Tania Arely Díaz Azamar, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Tania Arely Díaz Azamar: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución. En primer término me refiero al juicio electoral 184 de 2023, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al denunciado en su calidad de diputado local de Morena y, en consecuencia, tuvo por no acreditada la culpa *in vigilando* atribuida a dicho partido político.

La pretensión del actor es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada, declare la existencia de los actos que denunció y, en consecuencia, imponga las correspondientes sanciones, pues en su consideración la sentencia impugnada carece de una debida fundamentación y motivación, aunado a que el Tribunal local incumplió con el principio de exhaustividad, pues estima que incurrió en una indebida valoración de todos los elementos probatorios que obran en el expediente.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos del actor en razón de que el Tribunal responsable sí sustentó su determinación en los preceptos jurídicos necesarios pertinentes y aplicables al caso; además de que sí realizó un estudio exhaustivo de los elementos de prueba contenidos en autos, de los cuales se comparte la conclusión de que no existen elementos suficientes que acrediten el elemento subjetivo en la propaganda que denunció; por lo tanto, se considera correcta la determinación de declarar inexistentes los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese sentido, también resulta incorrecto lo referido por el partido actor en cuanto a que el Tribunal local no fundó, ni motivó lo relativo a la culpa *in vigilando* atribuida a Morena, pues al no configurarse alguna infracción por parte del denunciado no existe algún objeto sobre el cual pudiera hacerse el pronunciamiento correspondiente, porque la conducta que originaría la imputabilidad del partido no se tuvo por acreditada.

Por lo tanto, se considera correcta la determinación del Tribunal local, pues al no haberse acreditado las infracciones atribuidas al denunciado debía desestimarse la responsabilidad imputada a Morena.

Por estas y las demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, me refiero al proyecto relativo al recurso de apelación 32 de 2023, interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México a fin de controvertir la resolución 633 de 2023, emitida por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido actor, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022 en el estado de Yucatán.

La pretensión del partido recurrente consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada y se dejen sin efecto las sanciones impuestas en las 18 conclusiones que son objeto de la controversia, mediante las cuales la autoridad responsable determinó la comisión de diversas faltas.

En el proyecto se propone calificar como fundados los agravios relacionados con las conclusiones 26 y 41 del aludido dictamen. Lo anterior, debido a que la autoridad responsable en el caso de la primera conclusión efectuó un análisis deficiente de la documentación solicitada y la información presentada por el partido actor para desvirtuar las observaciones correspondientes.

Y en lo que corresponde a la segunda, incurrió en un vicio de incongruencia de indebida valoración probatoria e incumplió con la obligación de garantizar al partido actor el derecho de audiencia para solventar la irregularidad observada.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para efecto de que el Consejo General del INE de manera inicial reponga el procedimiento y garantice el derecho de audiencia del partido actor.

Realizado lo anterior, deberá emitir a la mayor brevedad una nueva resolución en la que después de un análisis exhaustivo emita la decisión que en derecho corresponda atendiendo las consideraciones de la presente sentencia.

Por último, el resto de los planteamientos de agravio del partido actor se califican como infundados e inoperantes al no asistirle la razón en torno a las supuestas inconsistencias en el análisis de la autoridad responsable.

Además, porque como se explica en la sentencia, el resto de sus argumentos adolecen de diversas deficiencias técnicas que impiden a esta Sala Regional emitir una decisión de fondo conforme a sus pretensiones.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar el dictamen consolidado y la resolución respecto del resto de las conclusiones controvertidas.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 1 de este año, promovido por diversas personas quienes se ostentan como ciudadanos indígenas pertenecientes al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a fin de controvertir una resolución del Tribunal Electoral de dicho estado que declaró ineficacia a sus agravios al considerar que la

pretensión de obtener el reconocimiento oficial de la colonia denominada “Los Olivos” y la expedición de sus acreditaciones como integrantes del Comité Directivo de esa colonia, por conducto del Ayuntamiento, era inalcanzable, ya que la colonia aún no estaba constituida de manera formal.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios de las personas accionantes y confirmar la resolución reclamada, ya que se comparte lo razonado por el Tribunal local, pues además de ser exhaustivo en su determinación, efectivamente, de las constancias que obran en autos se advierte que la categoría administrativa denominada Colonia “Los Olivos” no está constituida de manera oficial; por lo tanto, de conformidad con lo resuelto por la autoridad responsable se estima que la parte actora no puede alcanzar su pretensión final relativa al reconocimiento respectivo.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio electoral 184 y del recurso de apelación 32, ambos del año 2023, así como del juicio electoral 1 de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 184 de 2023 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental impugnada.

En el recurso de apelación 32 de 2023 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida única y exclusivamente por cuanto hace a las conclusiones precisadas en esta ejecutoria para los efectos indicados en el último considerando.

Segundo.- Se confirma el dictamen consolidado y la resolución impugnada respecto del resto de las conclusiones controvertidas al resultar infundados e inoperantes los planteamientos del partido actor.

Finalmente, en el juicio electoral 1 de 2024 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 17 y 19, ambos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia siguientes:

En el juicio ciudadano 17, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico, debido a que los oficios que impugna el actor fueron emitidos en cumplimiento a la sentencia del Tribunal local, por lo que dicha resolución es la que le causa agravio y no así los oficios impugnados en su individualidad.

En cuanto al juicio ciudadano 19, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en que los actos se han consumado de un modo irreparable en razón de que al momento en que se resuelve el presente medio de impugnación el periodo para el cual los promoventes fueron electos de forma extraordinaria ha concluido.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si me lo permiten, a mí me gustaría referirme al juicio ciudadano 19, solamente para precisar que estoy de acuerdo con desechar este medio de impugnación; sin embargo, les anuncio, si me lo permiten, voy a emitir un voto concurrente debido a que, como se dio ya la cuenta, este asunto se está desechando por ser irreparable; es decir, porque el periodo para el que se llevó a cabo la asamblea comunitaria para elegir a las autoridades ya feneció; es decir, ya no da tiempo de

que se haga otra elección extraordinaria porque la elección era para un periodo que ejercieran hasta el 31 de diciembre, y esto ya.

Y por eso es la razón que nos están proponiendo el magistrado Figueroa, decir que, bueno, ya es irreparable, porque finalmente ya acabó el periodo; sin embargo, el voto concurrente que voy a emitir es haciendo una reflexión que, bueno, la irreparabilidad generalmente la aplicamos para la toma de protesta o instalación.

Entonces ahí en el voto concurrente que formularé preciso que también, en su caso, no sé si sería más adecuado, decir que, por una falta o un cambio de situación jurídica, porque ya pasó el periodo para el que iban a ser electos, o también, en su caso, también como inviabilidad de los efectos; es decir, porque ya no pueden alcanzar su pretensión de ejercer el cargo.

Entonces, en ese sentido sería el voto concurrente.

Sería cuanto.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos, y como ya lo precisé en el JDC-19 emitiré un voto concurrente.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 17 y 19, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente que anunció usted magistrada presidenta en el juicio ciudadano 19.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 17 y 19, ambos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 18 horas con 46 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--- o 0 o ---